

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejec. Alim. RAD: 110013110013202000553-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se dispone:

Requerir mediante oficio a la empresa CONSTRUMOLINA S.A.S., para que proceda a realizar el embargo del salario del señor PABLO ANTONIO MOLINA PINTO, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 8 de abril de 2021, comunicado mediante oficio No 117 de fecha 12 del mismo mes y año. En caso de incumplimiento a esta orden judicial, estará sujeto a las sanciones previstas en el numeral 1° del art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Citar norma) y adjuntar oficio en cita.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0155

HOY: 21 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA